



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL REQUERIMIENTO DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-24/2021, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE XEMCA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHMCA-FM¹

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

- I. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/1845/2021, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, de transmitir promocionales que correspondían al periodo ordinario en Veracruz, del dieciséis de junio al quince de agosto y del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como por la omisión de transmitir reprogramaciones voluntarias y derivadas de los requerimientos formulados.

Posteriormente a las diligencias, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-24/2021.

¹ La pauta de reposición fue ordenada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., sin embargo, derivado de una cesión de derechos y obligaciones del Título de concesión a favor de Fuerza y Poder en Medios, S.A. de C.V., la persona moral de referencia será la obligada al cumplimiento de la pauta que por esta vía se aprueba. La cesión de derechos fue presentada al Comité en el décimo segundo Informe de actualización al Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, durante la sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-24/2021, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, atribuida a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de seiscientos setenta (670) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo ordinario en el estado de Veracruz del dieciséis de junio al quince de agosto y del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

En los párrafos 46 y 47 y en los puntos resolutivos PRIMERO y CUARTO de la sentencia referida se estableció lo siguiente:

“OCTAVA. Reposición.

46. *Esta Sala Especializada considera que XEMCA del Golfo, concesionaria de la emisora XHMCA-FM (104.3), debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo con la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.*

47. *Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió la concesionaria XEMCA del Golfo, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.*

[...]

PRIMERO. *XEMCA del Golfo S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHMCA-FM (104.3) no transmitió 670 promocionales de la pauta de periodo ordinario en Veracruz.*

[...]

CUARTO. *Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración OCTAVA.”*

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-24/2021, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, a través del cual se aprobaron diversas pautas de reposición, entre ellas la de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.



- III. **Informe de cumplimiento de sentencia.** El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9275/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/23/2021, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM	670	07/06/2021	03/07/2021	84.48%

En ese sentido, XEMCA del Golfo, S.A. de C.V. no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- IV. **Requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El uno de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el requerimiento relacionado con el expediente SRE-PSC-24/2021, en los términos siguientes:

[...]

- **“Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica lleve a cabo los actos tendentes para que XEMCA S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHMCA-FM 104.3 reponga los 104 promocionales faltantes de cumplimiento. -----**

Dicha dirección deberá informar a esta Sala Especializada, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento.” -----

[...]

En tal virtud, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-24/2021, el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/24/2023 para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

- V. **Segundo informe de cumplimiento de sentencia.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/03242/2023, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/24/2023, conforme a lo siguiente:



Entidad	Concesionario	Emisora	Frecuencia	Inicio	Fin	Porcentaje de cumplimiento
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM	104.3	15/09/2023	02/10/2023	93.27%

- VI. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.
- VII. **Segundo requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El doce de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el requerimiento relacionado con el expediente SRE-PSC-24/2021, en los términos siguientes:

“Se acuerda² y se solicita por conducto de la Secretaría General de Acuerdos: ---

[...]

- o Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos que realice un informe de cumplimiento y el reporte de monitoreo correspondiente de la pauta de la concesionaria XEMCA del Golfo S.A. de C.V. de conformidad con el acuerdo **INE/ACRT/24/2023**. En el caso de que siga existiendo un incumplimiento solicitar a la misma dirección en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica lleve a cabo los actos tendentes para que XEMCA S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHMCA-FM 104.3 reponga los 104 promocionales faltantes de cumplimiento. -----*
- o Dicha dirección deberá informar a esta Sala Especializada, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento. -----*

[...]

² Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, párrafo 1; 176, último párrafo y 180, fracción XV y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada el 7 de junio de 2021); 476, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 44 fracciones II y XV; 52, fracción IX, y 56, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]”.

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.



Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Requerimiento de sentencia SRE-PSC-24/2021

10. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/24/2023, correspondiente a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, como se muestra a continuación:

Cumplimiento de XHMCA-FM, Frecuencia 104.3

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	MC	MORENA	PVEM	INE	Total
Pautados	7	6	8	5	8	5	6	59	104
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0
% No verificados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Promocionales verificados	7	6	8	5	8	5	6	59	104
Promocionales transmitidos	6	6	8	3	8	4	6	56	97
% Promocionales transmitidos	85.71%	100%	100%	60.00%	100%	80.00%	100%	94.92%	93.27%
No Transmitidos	1	0	0	2	0	1	0	3	7
% No transmitidos	14.29%	0.00%	0.00%	40.00%	0.00%	20.00%	0.00%	5.08%	6.73%

De lo anterior se desprende que XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, incumplió con la transmisión de siete (7) promocionales ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/24/2023, mediante requerimiento dictado dentro del expediente SRE-PSC-24/2021, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica lleve a cabo los actos tendentes para que el concesionario reponga los promocionales faltantes y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Pauta de reposición

11. En ese sentido, lo procedente es que este Comité apruebe la pauta de reposición siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio y fin
Veracruz	XHMCA-FM	104.3	7	7	1	7	23 de agosto de 2024

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- a) La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.
- b) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen;
- c) La pauta se realizará en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se asignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron	Omisiones de CI	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM	104.3	7	1	0	0	2	0	0	1	0	0	0	3	0	0	3	7
				7	1	0	0	2	0	0	1	0	0	0	3	0	0	3	7

**Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro**

13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el trece de agosto de dos mil veinticuatro y la pauta de reposición surtirá sus efectos el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Segundo semestre de dos mil veinticuatro

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
9*	13 de agosto	14 de agosto	15 de agosto	23 al 29 de agosto

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

La vigencia de la pauta de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio y fin
Veracruz	XHMCA-FM	104.3 MHz	23 de agosto de 2024

Notificación de la pauta de reposición

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de la pauta de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
15. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); y 456, numeral 1, inciso g), fracción III.



Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3; y 40, numeral 1.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En atención al requerimiento de sentencia dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-24/2021, se aprueba la pauta de reposición para su transmisión por parte de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.³ Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en este instrumento.

La vigencia de la pauta de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio y fin
Veracruz	XHMCA-FM	104.3 MHz	23 de agosto de 2024

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, obligado a reponer los promocionales.

³ La pauta de reposición fue ordenada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., sin embargo, derivado de una cesión de derechos y obligaciones del Título de concesión a favor de Fuerza y Poder en Medios, S.A. de C.V., la persona moral de referencia será la obligada al cumplimiento de la pauta que por esta vía se aprueba. La cesión de derechos fue presentada al Comité en el décimo segundo Informe de actualización al Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, durante la sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil veintitrés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se ordena al concesionario XEMCA del Golfo, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión. La representación del Partido de la Revolución Democrática estuvo ausente durante el momento de la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

